



Postura y propuesta del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. sobre Proyecto de Ley (Boletín N° 13043-11) que regula la práctica de cirugías plásticas con fines de embellecimiento

Introducción

El proyecto de ley que regula las prestaciones de cirugías plásticas con fines de embellecimiento (Boletín N° 13043-11) establece la facultad exclusiva de los médicos cirujanos para realizar tratamientos estéticos con fines de embellecimiento (sean cirugías plásticas o no), inclusive en áreas de trabajo al interior del cuerpo humano que son propias del cirujano dentista de acuerdo a lo prescrito por el Código Sanitario en su artículo 115° y las áreas de trabajo de las especialidades odontológicas reconocidas por el Ministerio de Salud (como es el caso de Cirugía y Traumatología Buco Maxilofacial; Implantología Buco Maxilofacial; Somatoprótesis; Rehabilitación Oral; Trastornos Temporomandibulares y Dolor Orofacial; y Periodoncia, Ortodoncia, entre otras) quedando totalmente excluido el cirujano dentista de aquel ejercicio profesional -atenciones con fines embellecimiento- en razón de lo dispuesto en el proyecto de ley que se pretende aprobar.

El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G., desea presentar, mediante este documento, sus reparos al proyecto de ley Boletín N°13043-11 que regula la “práctica de cirugías plásticas con fines de embellecimiento” y que actualmente, se discute en la Comisión de Salud del Senado.

Antecedentes de relevancia

Actualmente, en nuestro país un cirujano dentista se encuentra legalmente habilitado para ejercer atenciones con fines estéticos en lo que respecta a su área de competencia al interior del cuerpo humano, denominada territorio *odonto-estomatológico*¹ (artículo 115° del Código Sanitario).

Con motivo de las atenciones de carácter estético, resulta de importancia destacar que de acuerdo a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 8 dictado entre el Ministerio de Salud y el de Ministerio de Educación² (Reglamento de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan) **no existe un reconocimiento por parte del Estado de Chile respecto a una especialidad de estética, tanto para la profesión de médico cirujano como cirujano dentista, razón por la cual, no contamos con ningún parámetro medible y evaluable mediante una Norma Técnica Operativa (en adelante “NTO”) que acredite a los profesionales que poseen la expertise mínima y necesaria para realizar tratamientos de carácter estético sobre las personas.**

Sumado a lo anterior, es relevante considerar que hoy en Chile no existe una *Ley de Especialidades Médicas y Odontológicas* que prescriba la obligatoriedad en razón de qué tratamientos de especialidad deban ser realizados únicamente por profesionales especialistas certificados en cada una de las especialidad enumeradas en el Decreto Supremo N° 8, lo que en la práctica permite que cualquier cirujano dentista o médico cirujano realice -legalmente- tales tratamientos sin tener ningún tipo de prohibición expresa establecida por Ley.

A su vez, cabe destacar que con motivo de la información entregada por el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud (<https://mpi.superdesalud.gob.cl/>) es posible verificar que ya existen alrededor de 5.192 especialistas odontológicos debidamente inscritos y certificados que cuentan con un antecedente académico públicamente verificable que los respalda para realizar atenciones de carácter estético con motivo de su área de especialidad odontológica debidamente registrada.

¹Según la OMS, Tal territorio es definido como como conjunto de órganos y tejidos que permiten las funciones fisiológicas de: comer, hablar, pronunciar, masticar, deglutir, sonreír incluyendo todas la expresiones faciales, respirar, besar o succionar y con los siguientes límites establecidos: por debajo se inicia en el hioides y por la parte superior a nivel del punto craneométrico triquion en el plano sagital y en el plano horizontal, de tragus a tragus.

²Decreto disponible en https://www.supersalud.gob.cl/normativa/668/articles-8925_recurso_1.pdf



Respecto de los estudios académicos a los cuales se someten nuestros cirujanos dentistas, existen diversos postgrados de especialización relacionados con la estética, exclusivos para cirujano dentistas, como es el caso -entre otras especialidades habilitadas para realizar atenciones estéticas- del *Título de Profesional Especialista en Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilo Facial* (disponible en <https://www.uchile.cl/postgrados/6446/cirurgia-y-traumatologia-bucal-y-maxilo-facial>).

A continuación, se enumeran las universidades del Consejo de Rectores que ofrecen formación de postítulo y postgrado en el área estética maxilo facial a médicos cirujanos y cirujano dentistas indistintamente:

1. Especialidad de Odontología Restauradora Estética impartida por la Universidad de Chile desde el año 2015 (disponible en <https://www.uchile.cl/postgrados/105038/odontologia-restauradora-estetica>).
2. Diplomado de Procedimientos Estéticos mínimamente invasivos orofaciales, impartido por la Universidad de Chile desde el año 2016 (disponible en <https://www.uchile.cl/cursos/162149/diploma-procedimientos-esticos-orofaciales-santiago>).
3. Diplomado en Medicina Facial Estética, impartido por la Universidad del Desarrollo desde el año 2014 (disponible en <https://cienciasdelasalud.udd.cl/ver-diplomado/diplomado-en-medicina-estetica-facial/>).
4. Diplomado de Medicina Estética y Salud impartido por la Universidad Andrés Bello desde el año 2019 (disponible en <https://www.postgradounab.cl/diplomado-en-medicina-estetica-1/>).
5. Diplomado de Medicina Estética impartido por la Universidad Bernardo O'Higgins en conjunto con la Academia Chilena de Medicina y Cirugía Estética desde al 2018 (disponible en <https://academiamedicinaestetica.cl/diplomados/diplomado-medicina-estetica/>).
6. Diplomado en Odontología Estética Restauradora impartido por la Universidad Mayor desde el año 2019 (<https://www.umayor.cl/postgrados/programas/diplomado-odontologia-restauradora/>).
7. Diplomado en Odontología Estética Adhesiva y Funcional Avanzada impartido por la Universidad Austral del Chile (<https://medicina.uach.cl/postgrado/diplomados/odontologia-estetica/>).
8. Diplomado en Odontología Estética Adhesiva impartido por la Universidad Andrés Bello (<https://www.postgradounab.cl/diplomado-en-odontologia-estetica-adhesiva/>).

Finalmente, resulta procedente mencionar que tales cirujano dentistas especialistas debidamente certificados se encuentran agrupados en diversas instituciones a nivel nacional³ y bajo las cuales se perfeccionan continuamente en sus técnicas de trabajo en razón del ejercicio de su especialidad, lo cual, es un antecedente relevante que no ha sido discutido, en consideración que tales especialistas se encuentran debidamente capacitados para realizar diversos tipos atenciones en el territorio *odonto-estomatológico* y *orofacial* de carácter estético, sea con fines de embellecimiento o otros fines de carácter rehabilitador o reconstructivo.

Problemáticas que presenta la actual redacción del proyecto de ley

En primer lugar, el texto presentado no se condice con el título del proyecto, dado que en el encabezado se habla de “cirugías plásticas”, mientras que en el proyecto de ley se explicita “procedimientos médico quirúrgicos que efectúen estética”, diferencia sustancial que hace que el texto legal incurra en imprecisiones. Una importante aclaración en este aspecto, es el hecho de que cualquier intervención de mantención de forma y funcionalidad en el Sistema Estomatognático (área de desarrollo en el cuerpo humano del cirujano dentista) implica *per se* un procedimiento quirúrgico que efectúa algún grado estética. De esta forma, la redacción inicial del proyecto de ley incurre en incongruencias con el Código Sanitario y consideramos que se genera problemática de inconstitucionalidad con el proyecto, como se expresará más adelante.

³ Sociedad de Cirugía y Traumatología Bucal y Máxilofacial de Chile (<https://www.maxilofacialchile.cl/es/socios/index.php>); Asociación Chilena de Estética Máxilofacial (<https://www.soemaf.org/>); Sociedad de Implantología Oral de Chile (<https://www.sioch.cl/web/>); Sociedad de Prótesis y Rehabilitación Oral de Chile (<http://rehabilitacionoral.cl/web/>); Sociedad de Ortodoncia de Chile (<https://sortchile.cl/web/>); Sociedad de Trastornos; Sociedad de Periodoncia de Chile (<https://www.spch.cl/>) entre otras.



En segundo lugar, la discusión de este proyecto se encuentra a destiempo de los debates que necesariamente podríamos discutir como país, en este sentido, este proyecto, obvia la verdadera necesidad de la nación, relativa a crear una ley de especialidades médico-odontológicas. El tipo de tramitación que se está realizando implica generar una ley para un área (así como está descrito en el proyecto) que no se encuentra debidamente reconocida por el Decreto Supremo N°8 elaborado por el Ministerio de Salud y Ministerio de Educación (Reglamento de Certificación de Especialidades de Los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan), y menos cuenta con Normas Técnicas Operativas que validen los conocimientos necesarios para realizar atenciones con fines meramente estéticos. Desde este punto de vista, existen varias especialidades que tratan un número mayor de personas, con patologías no electivas que carecen de una legislación que las regule en la práctica, estando todas estas especialidades reconocidas por el Decreto Supremo N°8, teniendo cada una de ellas sus respectivas NTO y que configuran el contenido mínimo formativo que las diferentes casas de estudios o entidades certificadoras de especialidades deben abordar y evaluar en sus cursos de post grado -o especialidad- con el objeto de certificar que un profesional de la salud puede ser considerado un “especialista”.

Desde esta perspectiva cabe preguntarse ¿Por qué se norma primero un área quirúrgica que aún no ha pasado por los estándares académicos ni regulatorios pertinentes; un área que aún no tiene su reconocimiento en el Decreto N°8 y que carece de NTO, en desmedro de las especialidades que sí cumplen con estos requisitos?

Nuestro gremio considera que toda acción en el cuerpo humano debe ser ejecutada por los profesionales más competentes, los que deben ser capaces de tratar los eventuales efectos secundarios de cualquier procedimiento realizado por ellos. Se destaca además que, a nivel de regulación sanitaria, penal, educacional y reglamentaria, los únicos profesionales que ejecutan acciones quirúrgicas en el ser humano son el médico cirujano y el cirujano dentista y que todo el ordenamiento jurídico debiese ser congruente con estos textos legales, que entregan el mismo grado de responsabilidad a ambas profesiones respecto a sus áreas de desarrollo y trabajo en el cuerpo humano.

A nuestro parecer, este Proyecto de Ley no resuelve los problemas de Salud Pública que resolvería una Ley de Especialidades y la necesaria regulación de la especialidad de estética, tanto para médicos como odontólogos, por otro lado, su redacción lleva a la confusión e incongruencia legal, generando una serie de problemáticas asociadas, desde esa perspectiva, y aunque al final del texto proponemos algunas modificaciones que podrían disminuir el impacto de la redacción en las funciones propias de cada profesión, lo cierto es que este proyecto, tal como está siendo discutido, generará más problemas que soluciones en relación a la regulación del área que pretende normar.

De la actual redacción del Proyecto de Ley, nuestro Colegio Profesional vislumbra las siguientes problemáticas que pasamos a exponer:

1. **No existe un reconocimiento ni regulación con motivo del ejercicio de atenciones de carácter estético con fines de embellecimiento.** El proyecto de ley no se hace cargo de la inexistencia de la especialidad de estética en el Decreto Supremo N° 8, dando un trato diferenciado a las atenciones de estética mediante reglamento, situación que no ocurre en ninguna otra de las especialidades médicas y odontológicas, las que son debidamente reconocidas y reguladas mediante Normas Técnicas Operativas que fijan los estándares mínimos, tanto prácticos como académicos, para que un profesional sea reconocido públicamente con el carácter de “especialista”.
2. **Se facultará legalmente a médicos cirujanos a trabajar en un área del cuerpo humano que es propia y exclusiva de los cirujano dentistas.** Bajo el proyecto de ley propuesto se estaría facultando a los médicos cirujanos, sin ningún tipo de especialidad, para a realizar procedimientos en el área de trabajo del cuerpo humano que es exclusiva de los cirujano dentistas, lo que ocasiona un desajuste con lo establecido en el Libro V del Código Sanitario y el proyecto de ley que se quiere aprobar.



- 3. La Superintendencia de Salud no es el órgano idóneo para certificar que un profesional cuenta con una certificación.** En el proyecto se le entrega a la Superintendencia de Salud un rol en la certificación de las competencias profesionales de los tratantes del área, dicha función no se encuentra en ninguna de las prerrogativas que el DFL N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud le otorga a dicha entidad, es más, cuando de validar competencias profesionales se refiere, se realiza en Chile un procedimiento biministerial, en el cual tanto el Ministerio de Salud como el Ministerio de Educación, consultado a los sociedades de especialidades odontológica existentes, trabajan conjuntamente en la elaboración de *Normas Técnicas Operativas*. Entregar dichas facultades a la Superintendencia de Salud cuya función principal es llevar un registro público de profesionales, más no evaluar sus conocimientos, genera una diferencia difícil de comprender entre este tipo de tratamientos y la totalidad de las acciones clínicas de todas las especialidades médicas y odontológicas existentes en el país.
- 4. Tal proyecto de ley limitará el ejercicio de la profesión de cirujano dentista (conflicto de constitucionalidad y de legalidad de la norma).** Bajo la actual redacción del proyecto de ley se limita arbitrariamente el área de trabajo de un cirujano dentista, pues el artículo 115 del Código Sanitario prescribe que *los cirujano-dentistas sólo podrán prestar atenciones odonto-estomatológicas(...)*, sin hacer una distinción de la finalidad que tales atenciones tengan en el cuerpo humano del paciente (pueden ser con fines de embellecimiento u otros), razón por la cual y de aprobarse el proyecto, existiría una contravención entre ambas normas de jerarquía legal. A su vez y de aprobarse el proyecto de ley vemos que se vulnerarían garantías de la actual Constitución, tales como: la igualdad ante la ley; El derecho a la protección de la salud; la libertad de trabajo; el derecho a desarrollar cualquier actividad económica; la no discriminación arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica; el Derecho de propiedad en sus diversas especies; entre otras garantías constitucionales afectadas.

Propuesta de modificación al proyecto de ley

En razón de las consideraciones y problemáticas expuestas, nuestro Colegio Profesional viene en proponer la siguiente redacción al proyecto de ley contenido en el Boletín N° 13043-11 (se han marcado en **negritas** nuestras agregaciones y modificaciones al proyecto de ley ya existente):

Artículo 1.- Los procedimientos médicos quirúrgico que efectúen cirugía estética solo podrán llevarse a cabo por médicos cirujanos y **cirujanos dentistas** habilitados para ejercer la profesión en Chile, y que cuenten con postítulos o estudios de especialidad en la materia otorgados por una Universidad del Estado o reconocidos por ésta, o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente, que acrediten sus competencias y destrezas y que se encuentren calificados en dicha rama de la medicina **u odontología**. Asimismo, dichos procedimientos podrán llevarse a cabo por los médicos cirujanos o **cirujano dentistas** que cuenten con una especialización o subespecialización en dicha área, certificada de conformidad con las normas establecidas en el número 13 del artículo 4° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°s 18.933 y 18.469.

Para lo anterior, se creará un registro especial de prestadores individuales, a cargo de la Superintendencia de Salud, en el cual se deberán inscribir todos los médicos cirujanos y **cirujanos dentistas** que realicen procedimientos quirúrgicos de cirugía estética, que cumplan con las condiciones señaladas en el inciso anterior.

Un reglamento elaborado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación determinará los requisitos y procedimientos para la certificación de las competencias y destrezas que deberán reunir los médicos cirujanos y **cirujanos dentistas** que serán incorporados en el Registro y toda otra norma necesaria para su funcionamiento. La Superintendencia de Salud, a través de una norma de general aplicación, establecerá el procedimiento de inscripción en el respectivo Registro.



Artículo 2.- Agrégase el siguiente inciso segundo en el artículo 8 de la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud pasando los actuales inciso segundo y tercero a ser tercero y cuarto respectivamente:

Tratándose de procedimientos medico quirúrgicos **u odontológicos** de cirugía estética, será responsabilidad del médico **o cirujano dentista** tratante, informar a la persona con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, sobre los siguientes aspectos: nombre completo, cédula nacional de identidad, profesión de médico cirujano o **cirujano dentista**, copia de la inscripción en el registro especial de prestadores individuales de procedimientos e cirugías estéticas de la Superintendencia de Salud, individualización de cada uno de los miembros del equipo de salud que participará en el procedimiento; si el establecimiento cuenta con la autorización sanitaria para su funcionamiento como sala de procedimiento y pabellón de cirugía menor o mayor ambulatoria, según corresponda; y sobre el certificado del origen de los productos que se emplearán en el procedimiento y las facturas, boletas u órdenes de compra de las sustancias que se aplicarán, o de los implantes o dispositivos médicos u odontológicos que se introducirán y permanecerán en el cuerpo de paciente.

Artículo 3º Modifícase el artículo 124 del Código Sanitario de la siguiente forma:

Sustitúyase en el inciso primero, la frase “profesional del área de la salud, además de autorización sanitaria previa a su funcionamiento, por la siguiente: “médico-cirujano y **cirujano-dentista** que posea el título respectivo otorgado por una Universidad del Estado o reconocida por éste o aquellos validados en Chile de acuerdo con la legislación vigente. **Dichos profesionales deberán** supervisar y resguardar que los procedimientos efectuados se realicen por el personal debidamente capacitado y deberá contar con la autorización sanitaria respectiva previa a su funcionamiento.

Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

Para efectos de cumplir con lo dispuesto en el inciso anterior, los establecimientos que realicen actividades dirigidas a los procedimientos de cirugía estética deberán contar con información pública en sus respectivos sitios electrónicos, informando a los pacientes, al menos, lo siguiente:

- a. Si el establecimiento utiliza o no instrumentos o equipos que afecten invasivamente el cuerpo humano, generen riesgo para éste, o ejecuten maniobras o empleen instrumentos que penetren la piel y mucosas.
- b. Origen de los productos farmacológicos suministrados en dicho establecimiento.
- c. Nombre, profesión u oficio del personal que realiza tales procedimientos.

El establecimiento que incumpla con lo dispuesto en los incisos anteriores quedará sujeto a las sanciones y medidas sanitarias reguladas en el libro X del Título III del Código Sanitario”.